



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, DE 3 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA ASTURIANA DE LOS VALLES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE.**

Vista la solicitud de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de los Valles, de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Asturiana de los Valles, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de los Valles, actualmente entidad reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la Gestión del Libro Genealógico de la raza bovina Asturiana de los Valles, ha presentado a fecha 7 de abril de 2011, la solicitud de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.

**SEGUNDO.-** Que el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, señala en su artículo 8, entre los requisitos que deben reunir las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico.

**TERCERO.-** Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en artículo 4º del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

**CUARTO.-** Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

**QUINTO.-** Que por parte de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, y a la vista del estudio de toda la documentación y la situación zootécnica de la raza, se considera necesario aprobar la reglamentación específica del

libro genealógico de la raza y adaptar la normativa zootécnica a la normativa vigente y en concreto al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

**SEXTO.-** Que en la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido y se han estudiado todas las alegaciones, informes y la propuesta de reglamentación que aporta la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de los Valles para aplicar en la población bovina de la raza que dicha entidad gestiona.

**SÉPTIMO.-** Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y demás normativa de general y concreta aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la Reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Asturiana de los Valles, propuesta por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de los Valles, que figura en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.-** Por la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

**Tercero.-** Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** al solicitante.

Madrid, a 3 de Mayo 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Fdo.: Margarita Arboix Arzo





## ANEXO I.

### REGLAMENTACION ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA ASTURIANA DE LOS VALLES

#### 1.- REGISTRO DE EXPLOTACIONES

1.1.- Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico de la raza Asturiana de los Valles es obligación previa que la explotación figure inscrita en el Registro de Explotaciones gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, que en este caso es la Asociación Española de criadores de ganado vacuno selecto de la raza Asturiana de los Valles (en adelante ASEAVA).

1.2.- Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito ante ASEAVA, que asignará un código a cada explotación, que identificará a la misma. Este código estará asociado con el del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

1.3.- Los requisitos que deben cumplir las explotaciones para inscribirse y mantenerse en el Registro de Explotaciones son las siguientes:

- a) Inscribir en el Libro Genealógico a todos los efectivos que cumplan los requisitos de inscripción.
- b) Poseer, al menos, cuatro animales inscritos o susceptibles de ser inscritos en alguno de los registros del Libro Genealógico.
- c) Poseer semental inscrito en el Libro Genealógico aprobado como reproductor.
- d) Realizar el Control de Rendimiento Cárnico en la totalidad de sus efectivos y cumplir con los requisitos exigibles a las explotaciones que participan en el Programa de Mejora de la raza.

#### 2.- INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

2.1.- Podrán inscribirse en los distintos registros, todos los animales que reúnan las características definidas en el prototipo racial y que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.2.- No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que muestren escasa calidad racial.

2.3.- Para poder inscribir un animal en la Sección Principal del Libro Genealógico tiene que haberse comunicado la Declaración de Nacimiento en la oficina de ASEAVA antes de los tres meses siguientes al nacimiento.

2.4.- Las bajas de animales será obligatorio comunicarlas por escrito a ASEAVA.

2.5.- Corresponde a ASEAVA la expedición de los Certificados Genealógicos Oficiales, los cuales incluirán obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin.

2.6.- Todos los animales que se inscriban en el Libro Genealógico estarán identificados individualmente conforme a la normas legales vigentes en todo momento aprobadas al



efecto por las diferentes Administraciones Públicas para la especie bovina, con el correspondiente código de identificación bovina.

2.7.- Todos los animal inscritos podrán ser identificados por el método del autocrotal en la oreja derecha, el cual llevará grabado el Código de Registro Genealógico emitido por ASEAVA, consistente letras AV seguidas de un número, finalizando con las extensiones RA o RD, según se trate de Registro Auxiliar o del Registro Definitivo.

### **3.- DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO**

El Libro Genealógico de la raza Asturiana de los Valles estará integrado por una Sección Principal y por una Sección Aneja. La Sección Principal estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y Registro Definitivo (RD), mientras que la Sección Aneja estará formada por el Registro Auxiliar (RA). En la Sección Principal se inscribirán únicamente las hembras que tengan padres y abuelos inscritos en el Libro Genealógico, así como los machos hijos de animales de esta Sección Principal.

#### **3.1.- Registro Auxiliar (RA)**

En este registro se inscribirán las hembras que, ajustándose al estándar de la raza, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

Las hembras inscritas en el Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida.

El período de inscripción en este registro se mantendrá abierto hasta tanto se logre el número de hembras registradas que ASEAVA considere procedentes.

El Registro Auxiliar se clasificará en Categoría A y Categoría B.

##### **3.1.1.- Registro Auxiliar Categoría A: Hembras base.**

En este registro figurarán las hembras que puedan inscribirse a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser hembras, con edad superior a dos años.
- b) Tener controlado, al menos, un parto.
- c) Haber obtenido 70 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica como reproductor, realizada en el tiempo de la inscripción.
- d) No manifestar defecto determinantes de descalificación, o impedimentos para su ulterior utilización como reproductora.

##### **3.1.2.- Registro Auxiliar Categoría B: Hembras de primera generación.**

En este registro figurarán las hembras descendientes de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría A y de padres inscritos en la Sección Principal. La Declaración de Nacimiento de esta hembra se tiene que haber recibido en la oficina de ASEAVA antes de que cumpla tres meses de edad y, posteriormente, para mantenerse



en este registro deberá haber obtenido más de 70 puntos en la calificación morfológica que se realice una vez parida y con más de dos años.

### 3.2.- Registro de Nacimientos (RN)

En este registro podrán inscribirse todos aquellos animales de ambos sexos obtenidos de progenitores pertenecientes a la Sección Principal, así como las hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría B y de padres inscritos en la Sección Principal.

La inscripción de animales en el RN estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Que la declaración del nacimiento se haya recibido en la oficina de ASEAVA antes de transcurridos tres meses después del parto.
- b) Que no acuse defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.
- c) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, con ausencia de defectos determinantes de descalificación.
- d) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.
- e) Los animales nacidos por inseminación artificial podrán inscribirse en el RN de la raza Asturiana de los Valles si son descendientes de sementales de inseminación artificial elegidos según los criterios que figuran en el Programa de Mejora de la raza oficialmente aprobado, debiendo documentarse la inseminación de la vaca.
- f) Para inscribir en el RN animales obtenidos por transferencia embrionaria se debe presentar certificado de extracción embrionaria identificando vaca donante y semental, además de certificado de transferencia e identificación de la vaca receptora.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la comisión de Admisión y Calificación, en cuyo caso serán dados de baja del Libro Genealógico.

### 3.3.- Registro Definitivo (RD)

En este registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN, al cumplir la edad de dos años las hembras y catorce meses para los machos, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido una calificación morfológica como reproductor de un mínimo de 70 puntos, tanto para hembras como para machos.
- b) Las medidas mínimas de la raza a la inscripción en el RD serán:

	MACHOS (14/18 meses)	HEMBRAS (2/3 años)
ALZADA	121	126
LONGITUD CRUZ ILEON	74	79
LONGITUD GRUPA	46	47
ANCHURA MUSLOS	53	50



- c) Las hembras deberán tener controlado un parto antes de los tres años y medio de edad.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecian en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencias desfavorables.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

Los machos inscritos en el RD con destino a la reproducción por la vía de la inseminación artificial deberán cumplir las exigencias selectivas que se establecen en el Programa de Mejora de la raza Asturiana de los Valles.

En este registro se incluirán y definirán aquellos animales, de ambos sexos, que puedan acceder a la Categoría de Méritos y que, en el caso de las hembras se denominarán Vaca Madre de Futuro Semental y, en el caso de los machos, se denominarán Toro de Mérito y Toro Mejorante Probado.

Las Vacas Madres de Futuro Semental serán elegidas entre las hembras del RD que presenten mejores calificaciones morfológicas y mejores índices genéticos en el marco del Programa de Mejora.

Los Toros de Mérito serán aquellos machos hijos de Madre de Futuro Semental que tengan una calificación morfológica como reproductor superior a 80 puntos, que haya superado las pruebas oficiales de testaje de sementales jóvenes o que tengan veinte descendientes inscritos en el RN, de los cuales diez deben estar inscritos en el RD. Un Toro Mejorante Probado es la máxima distinción que puede concederse a un semental bovino, y se otorgará a los ejemplares que, sometidos a las pruebas de descendencia previstas en el Programa de Mejora de la raza, superen los niveles de exigencia que se establezcan.

#### **4.- CONTROL DE FILIACIÓN**

Para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los Libros Genealógicos, ASEAVA establecerá un mecanismo de control de filiación a través del análisis de los marcadores genéticos.

El control de filiación de los animales inscritos en el Libro Genealógico se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares de la raza que a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico no ofrezcan suficientes garantías de paternidad o maternidad, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.
- b) Para los animales incluidos en la Categoría de Méritos (Vacas Madres de Futuro Semental, Toros de Mérito y Toros Mejorantes Probados).
- c) Para los machos destinados a la reproducción ya sea mediante inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

En todo caso, ASEAVA podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.



## 5.- PROTOTIPO O ESTANDAR RACIAL

**5.1.- Coloración de la capa:** La capa es castaña, con tonalidad variable que puede ir desde un amarillo pajizo muy pálido hasta un castaño rojizo.

Sobre esta coloración básica, se aprecian en las hembras tonalidades cremosas en interior de orejas, alrededor de los ojos, hocico, axilas, bragadas, cara interna de los muslos, posterior de las nalgas y periné. Son igualmente características las manchas o pelos negros en el borde de las orejas, bajo los ojos, cara, supranasales y parte anterior del rodete de las cuatro extremidades. Es también negro el borlón de la cola.

En los machos, la aparición de pelos negros puede extenderse con más intensidad por la cabeza, cuello, papada, espalda y parte inferior del tronco hasta más atrás de los ijares.

**5.2.- Coloración de las mucosas:** Las mucosas de nariz, labios y ano-vulvares serán negras o color pizarra oscuro. El color negro o pizarra-azulado de la mucosa interior de la boca y de la lengua es signo destacado de pureza.

**5.3.- Coloración de los cuernos:** Serán de tonalidad blanca o blanco-amarillenta en la base, con la punta negra.

**5.4.- Coloración de las pezuñas:** Serán de color negro.

**5.5.- Color del escroto:** Variará de color blanco-cremoso o rosáceo, debiendo aparecer de modo constante la coloración negra en la parte inferior (cúpula del escroto).

**5.6.- Conformación general:** Responde a la de un conjunto de perfil recto o ligeramente subconvexo, de aspecto general equilibrado, dotado de longitud, profundidad y cierta ampulosidad y anchura.

**5.7.- Órganos sexuales:** Testículos normalmente desarrollados, buena conformación de ubre, bien proporcionada e implantada, pezones grandes, rosáceos y simétricamente colocados.

**5.8.- Desarrollo corporal:** El formato debe tender a un tipo medio y proporcionado, sin despreciar variantes positivas.

**5.9.- Cabeza:** Bien proporcionada, alargada en las hembras y más corta en los machos.

**5.10.- Cuello:** Fuerte, musculado, relativamente corto en los machos y más largo y delgado en las hembras. Borde superior recto en las hembras y más convexo en los machos. Papada reducida en ambos sexos.

**5.11.- Cruz:** Ligeramente destacada, llena y cubierta hacia los lados.

**5.12.- Espalda:** Larga, ancha, bien adaptada al costillar, musculada y bien dirigida.

**5.13.- Pecho:** Ancho y musculado en los machos, menos desarrollado en la hembras.

**5.14.- Tórax:** Profundo, largo y arqueado.



- 5.15.- Vientre:** Con flancos alargados, profundo, ancho y bien proporcionado.
- 5.16.- Dorso:** Línea dorso-lumbar horizontal, ancha y plana de superficie dorsal.
- 5.17.- Lomos:** Anchos y bien musculados.
- 5.18.- Grupa:** Amplia, musculada y tendente a la horizontalidad.
- 5.19.- Cola:** De inserción ligeramente alta, larga y con abundante borlón terminal.
- 5.20.- Muslos:** Muy musculados y convexos, más en los machos. Sin depresión aparente.
- 5.21.- Nalgas:** Rectas o convexas en las hembras, muy musculadas, largas, con tendencia a ampulosidad y fuertemente convexas en los machos.
- 5.22.- Extremidades:** Fuertes, de longitud media, bien proporcionadas y articulaciones no muy gruesas.
- 5.23.- Aplomos:** Serán correctos. Proporcionando marcha ligera y suelta.
- 5.24.- Pezuñas:** Redondeadas, duras simétricas, cerradas y de tamaño en relación armónica con el peso.
- 5.25.- Medidas zoométricas:** Como complemento del examen anterior, las medidas corporales constituyen un elemento más en la descripción del animal y un procedimiento de valor para seguir la evolución del prototipo.

**Las estimaciones métricas medias de la raza para los animales adultos de 4-5 años son las siguientes:**

	MACHOS	HEMBRAS
ALZADA	123	128
LONGITUD CRUZ ILEON	76	82
LONGITUD GRUPA	47	49
ANCHURA MUSLOS	53	51

## 6.- CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Consiste en un sistema de calificación lineal, basado en las medidas de los animales, que se va a utilizar en el momento en que los animales pasen al RD o al RA, estimando su valor cárnico y su valor como animal reproductor.

### 6.1.- Calificación cárnica

La calificación cárnica se estima a partir de la apreciación subjetiva de la curvatura de la nalga y de unos caracteres continuos que se pueden medir (alzada a la





cruz, longitud cruz-ilion, longitud de la grupa, anchura de muslos), mediante unos algoritmos diferentes para machos y hembras.

ATRIBUTO	MEDIDA				
ALZADA A LA CRUZ	cm.				
LONGITUD CRUZ-ILION	cm.				
LONGITUD DE LA GRUPA	cm.				
ANCHURA DE LOS MUSLOS	cm.				
CURVATURA DE LA NALGA	Inferior 1	Normal 2	Algo aculonado 3	Culón 4	Muy culón 5

## 6.2.- Calificación como reproductor

La calificación como reproductor se estima a partir de la calificación cárnica junto con las precisiones que aporten las valoraciones de los aspectos funcionales, los defectos y la calidad racial de los animales, mediante la siguiente fórmula:

Calificación reproductora = (Calificación cárnica x 0,8) + Calidad Racial + Valoración Funcional + Valoración de defectos

La puntuación final como reproductor de un animal de la raza Asturiana de los Valles estaría formada por:

- El 80% de la puntuación obtenida en calificación cárnica (máximo 80 puntos).
- Un máximo de 10 puntos de calidad racial.
- Un máximo de 10 puntos correspondientes a 7 aspectos funcionales.
- Las penalizaciones que surjan de los defectos, los cuales restarían un valor en función de su gravedad.

### 6.2.1.- Calidad racial

La calidad racial se valora entre 5 y 10, ya que los valores menores de 5 se considera que tienen una baja calidad racial que obliga a descalificar al animal.



### 6.2.2.- Valoración funcional

ATRIBUTO	PUNTUACIÓN				
	Muy hundida -2	Hundida 0	Recta 1	Arqueada -0,5	Muy arqueada -2
Inclinación lateral de grupa	Muy derribada -2	Derribada 0	Correcta 1	Empinada 0	Muy empinada -2
Diámetro de la caña	Muy fino 0	Fino 1	Medio 1	Grueso 0	Muy grueso -2
Posterior de patas	Muy hueco -2	Hueco 0	Correcto 1	Zancajoso 0	Muy zancajoso -2
Frontal de manos	Muy hueco -2	Hueco 0	Correcto 1	Izquierdo 0	Muy izquierdo -2
Intensidad de color	Muy claro -1 / 0	Claro 1	Medio 1	Intenso 0	Muy intenso -2
% Pelos negros	Muy escaso -1 / 1	Escaso 1	Medio 1	Abundante 1 / 0	Muy abundante -1 / -2

El valor que sale de estos 7 aspectos funcionales se multiplica por 10/7 para llevarlo a un máximo de 10 puntos.

### 6.2.3.- Valoración de los defectos

Cada defecto tiene una penalización de -3 puntos para defectos muy graves, -1,5 puntos para defectos graves, y -0,5 puntos para defectos leves. Los defectos que se valoran son los siguientes:

Cabeza, defecto mandibular, espalda alada, vientre, pecho, grupa escurrida, vulva horizontal, testículos, ubres, cuartillas débiles, defectos articulares, remetido de atrás, plantado de atrás, remetido de delante, plantado de delante.

### 6.2.4.- Catalogación de los animales

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán catalogados según las siguientes denominaciones:



	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes (EX) .....	85 ó más 80 a 84	85 ó más 80 a 84
Individuos muy buenos (MB) .....	75 a 79 70 a 74	75 a 79 70 a 74
Individuos buenos (B) .....	menos de 70	menos de 70
Individuos suficientes (S).....		
Individuos insuficientes (I) .....		

-----